



Representando a los
Abogados europeos

RECOMENDACIONES DE CCBE SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Consejo de la Abogacía Europea
association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

RECOMENDACIONES DE CCBE SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA GRAUITA

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) es una organización que representa cerca de 1.000.000 de abogados europeos a través de los Colegios de Abogados y Consejos de la Abogacía de 31 Estados miembros de pleno derecho y 11 Estados observadores.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental. La asistencia jurídica gratuita es esencial para garantizar el acceso a la justicia. El acceso a la justicia es un elemento fundamental de uno de los derechos humanos estipulado y protegido por el Convenio Europeo de Derechos Humanos¹, es decir el acceso gratuito a la justicia de todas las personas, sea cual sea su categoría social y su situación financiera (ver artículo 6 de la CEDH). Este principio está considerado como uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho y de la dignidad de cada persona. Son los Estados y los gobiernos quienes tienen la responsabilidad de ocuparse de garantizar, organizar y financiar el sistema de asistencia jurídica gratuita, que permita a los más desfavorecidos tener acceso a la justicia y cubrir esencialmente los costes de asesoramiento, defensa y representación de los profesionales del derecho, cuyo miembros principales son los abogados, a quienes cabe añadir otros prestadores de estos servicios como organismos jurídicos nacionales e internacionales.

En derecho internacional, numerosos textos legislativos y sentencias rigen la práctica de este derecho² con el fin de garantizar que las personas que requieren la asistencia jurídica gratuita en otro país que el suyo de residencia puedan beneficiarse igualmente del sistema. Existen también Convenios, como el Acuerdo europeo sobre la transferencia de demandas de asistencia jurídica, firmado en Estrasburgo en 1977 o la Convención de la Haya de 1980 que tratando de facilitar el acceso internacional a la justicia prevé un régimen de transferencia de demandas de asistencia jurídica entre las partes contratantes.

En su territorio, la Unión Europea otorga una importancia fundamental al respeto de los derechos humanos y al acceso a la justicia conforme a los artículos 2, 6 y 7 del Tratado constitutivo de la Unión Europea y su Carta de derechos fundamentales³ tal y como aparecen en el Tratado de Lisboa. La Directiva sobre asistencia jurídica gratuita (Directiva 2003/8/CE) adoptada el 27 de enero de 2003 pretendía entre otras cosas mejorar el acceso a la justicia en los casos de litigios transfronterizos, estableciendo reglas mínimas comunes relativas a la asistencia jurídica para dichos litigios. Es igualmente importante señalar que la Comisión europea ha identificado las garantías procesales mínimas siguientes: El acceso al asesoramiento jurídico antes y durante el proceso, el acceso gratuito a un servicio de traducción e interpretación que garantice que las personas que no puedan comprender o seguir los procedimientos reciban la atención necesaria, el derecho a comunicar, entre otros, con las autoridades consulares en el caso de sospechosos extranjeros, así como la notificación de sus derechos a las personas sospechosas (transmitiéndoles una “declaración de derechos” por escrito)⁴

Es importante subrayar la diversidad de regímenes de asistencia jurídica gratuita y las tradiciones jurídicas nacionales, que deben tenerse en consideración en el marco de la puesta en marcha de este derecho. En particular una de las diferencias principales entre los sistemas europeos es la gestión por

¹ El Convenio dispone en el artículo 6 que “Cualquiera tiene derecho a un juicio justo” (...). El artículo especifica que cualquiera acusado de un delito tiene derecho a defenderse en persona o a través de asistencia jurídica de su elección o, si no tiene medios suficientes pagar asistencia jurídica ofrecerla gratuitamente cuando lo requieran los intereses de la justicia.

² http://www.europarl.europa.eu/comparl/libe/elsj/charter/art47/default_en.htm

³ Artículo 47 (3) de la Carta fundamental de Derechos Fundamentales de la Unión Europea dispone lo siguiente “La asistencia jurídica debe estar disponible para aquellos que no dispongan de recursos suficientes, en la medida en que dicha asistencia resulte necesaria para asegurar un acceso efectivo a la justicia”.

⁴ Véase por favor www.ccbe.eu. CCBE Manifiesto: La Justicia adecuada para Europa, y ambas respuestas de CCBE al libro verde sobre la propuesta para una decisión marco sobre determinados derechos procesales en la Unión Europea.

parte del Estado (por la administración de Justicia), en oposición a la gestión de la competencia delegada (por parte de los Colegios de abogados) con supervisión de la administración.

La creciente utilización de la libertad de circulación ha aumentado la carga de trabajo en razón de un aumento en varios millones del número de turistas, del comercio, de la criminalidad transfronteriza, de matrimonios y divorcios entre personas de diferentes Estados miembros. Esto ha aumentado la presión sobre el número de casos y sobre los presupuestos dedicados a la asistencia jurídica. Todo período de crisis, como el de la emergencia del terrorismo internacional, tiene generalmente un serio impacto sobre los derechos de los ciudadanos. Por todas estas razones, la situación actual debe ser considerada como una ocasión para la UE, a través del programa de Estocolmo, de introducir una asistencia jurídica gratuita eficaz en todo su territorio, legislando sobre la cuestión y financiando su puesta en marcha.

II. SINTESIS

CCBE invita a las instituciones europeas y, en caso necesario a los Estados miembros a llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Tratar la asistencia jurídica gratuita como un derecho fundamental que garantiza el acceso a la justicia y permite una defensa eficaz y real, y no solamente una defensa oficial, que deberá ser prestada a todos sin distinción de residencia o nacionalidad. Considerar la asistencia jurídica como la garantía procesal prioritaria.
2. Poner en marcha un apartado presupuestario específico de la Unión Europea para asegurar la elaboración de un régimen de asistencia jurídica gratuita europeo y el apoyo de los regímenes nacionales en los Estados miembros.
3. Acordar una atención particular en lo que se refiere a la ayuda a los sospechosos y a los grupos particularmente vulnerables.
4. Garantizar la extensión de la asistencia jurídica gratuita a todos los dominios jurídicos, jurisdicciones y modos alternativos de resolución de conflictos, incluyendo la asistencia de un abogado en todas las fases del procedimiento, la asistencia de expertos, la traducción e interpretación y otros gastos del proceso.
5. Garantizar una cobertura específica de los gastos suplementarios que acarrearán los procesos transfronterizos.
6. Definir normas mínimas comunes de concesión de asistencia jurídica en el territorio de la Unión europea.
7. Difundir y facilitar el acceso del conjunto de ciudadanos a las informaciones necesarias sobre la obtención de asistencia jurídica gratuita.
8. Promover la gestión electrónica de la asistencia jurídica gratuita para los demandantes, con interoperabilidad con los servicios públicos.
9. Reconocer el papel esencial de los abogados en el proceso de asistencia jurídica gratuita, en particular poniendo en evidencia la vigilancia deontológica de la calidad de las iniciativas de servicio desarrolladas por los Colegios de abogados.
10. Sostener la formación específica de los abogados que proporcionan servicios en el marco de la asistencia jurídica gratuita.

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

23.01.2009

RECOMENDACIONES DE CCBE

1. La Asistencia jurídica es un Derecho fundamental

La Asistencia jurídica gratuita constituye un instrumento esencial para el respeto del derecho fundamental de acceso a la justicia. Resulta de una importancia fundamental en el marco de la protección de derechos de los ciudadanos en el seno de una sociedad democrática. Es necesario que el justiciable/acusado disponga de un acceso real y efectivo a los tribunales y una posibilidad verídica de hacer valer sus derechos. Esto implica que en tanto los recursos de un justiciable/acusado no le permitan contratar a un abogado, el derecho a un proceso equitativo garantizado por el Convenio europeo de Derechos Humanos exige que igualmente se le proporcione una asistencia jurídica gratuita. Una consecuencia natural de estos derechos es la igualdad de armas entre las partes.

El objetivo principal de la resolución es asegurar la aplicación eficaz del derecho fundamental a un proceso equitativo, que comienza por el derecho de acceso a la justicia gracias al asesoramiento jurídico y que, en caso de insuficiencia de recursos económicos, debe ser financiado por los servicios públicos competentes con el fin de evitar que ninguna persona sea privada de su defensa. La defensa debe ser efectiva y real, no solamente formal⁵. Nadie debería verse impedido a acceder a un proceso equitativo cuando quiera hacer valer sus derechos, en razón de una falta de recursos.

2. Es necesario un compromiso financiero de la UE para asegurar la aplicación efectiva de este Derecho fundamental.

Es inevitable abordar el aspecto económico puesto que este derecho necesita una financiación adecuada, sin la cual (o en caso de reducción) los Estados no pueden obtener resultados eficaces cuando se trata de garantizar los servicios socio-jurídicos fundamentales a los ciudadanos y a las sociedades europeas.

Si la protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos tiene un coste, la injusticia y el sufrimiento humano que se derivaría de su ausencia son incalculables.

Los regímenes nacionales y supranacionales fundados sobre las garantías de los derechos y libertades de los individuos tal y como son reconocidos por los Estados democráticos con el principio del Estado de Derecho y por las instituciones internacionales, deben aprobar absolutamente el contenido y los recursos que permitan garantizar su eficacia práctica.

Por consiguiente la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que figura en el Tratado de Lisboa, establece un catálogo de derechos de los que deben beneficiarse todos los ciudadanos de la Unión, y que deben ser respetados por las Instituciones de la UE, y que los Estados miembros deben respetar cuando aplican la legislación de la UE.

En el capítulo VI relativo a la Justicia, la Carta reenvía expresamente al artículo 47, derecho a la asistencia jurídica gratuita para garantizar el acceso a la justicia. Teniendo en cuenta que la integración de la Carta en el Tratado acarrea sobretodo derecho y libertades a los ciudadanos, el deber de las Instituciones europeas es por lo tanto prever los recursos necesarios para garantizar su aplicación, así como la aplicación del derecho comunitario por los Estados miembros.

Un desafío ineludible para la Unión europea es asumir sus responsabilidades en los siguientes ámbitos: La reglamentación y financiación, el alcance de los derechos que reconoce y, en la medida en la que ejerza competencias legislativas en la materia, la cuestión de saber si la

⁵ Sentencia ECHR, Artículo c. Italia.

asistencia jurídica gratuita debe tratar únicamente las cuestiones transfronterizas o no, pero también otros ámbitos de los derechos de las personas.

En consecuencia, CCBE, en defensa del interés de la Justicia y del Estado de Derecho, invita a las Instituciones de la Unión europea a poner en marcha con prioridad una partida presupuestaria (en el próximo presupuesto anual y las perspectivas financieras para 2013-2020) para asegurar la creación de un régimen europeo de asistencia jurídica gratuita y el apoyo a los sistemas nacionales en los Estados miembros, puesto que a veces resulta difícil para los Estados miembros cubrir financieramente todas las necesidades y costes ligados al acceso a la justicia para los ciudadanos en los asuntos transfronterizos. Sin embargo, financiarlos no debería modificar sustancialmente la organización y el funcionamiento mismo de los respectivos regímenes de asistencia jurídica gratuita de los Estados miembros. El apoyo financiero debería concentrarse sobre los asuntos transfronterizos, las ayudas a las fronteras y las jurisdicciones europeas o internacionales.

3. Se requiere una atención particular en relación a la ayuda a los sospechosos y grupos vulnerables.

En materia penal, debe acordarse una atención particular para ayudar a los sospechosos de ciertos procesos (acusaciones graves, juicios con jurados, procedimientos urgentes, etc.)

De la misma manera un tratamiento específico (incluyendo el asesoramiento preliminar), debe ser previsto por una legislación adecuada, a los grupos más vulnerables como las víctimas de violencia de carácter sexista, población penitenciaria, menores, ancianos, inmigrantes y personas discapacitadas.

Por otro lado, el contexto de crisis económica mundial actual afecta a todos los aspectos de la vida de la sociedad, e igualmente tiene un efecto inmediato sobre la asistencia jurídica gratuita. Con el fenómeno creciente de la inmigración, debido a un crecimiento sostenido de la economía europea en un pasado reciente, los inmigrantes han sido unas de las principales víctimas de la crisis, puesto que sus condiciones de trabajo, sociales y económicas ya eran precarias. En este contexto en el que las medidas represivas afectan al derecho de acceso a la asistencia jurídica gratuita, el presidente de CCBE ha enviado una carta al Parlamento europeo para favorecer el acceso de las personas inmigrantes a la asistencia jurídica gratuita, que no ha sido suficientemente protegido por la redacción de la Directiva en el curso de las discusiones sobre la "Directiva de retorno"⁶.

4. Alcance de la Asistencia jurídica gratuita

La asistencia jurídica gratuita debe cubrir los principales órdenes jurisdiccionales nacionales (por ejemplo, civil, penal, administrativo, etc.). Asimismo, la asistencia jurídica gratuita debería cubrir de manera correcta el conjunto de organismos y de tribunales europeos e internacionales (TJUE, TGUE, TEDH, CPI, etc.)

El derecho de acceso a la asistencia jurídica gratuita debe incluir, entre otras, las siguientes actividades:

1. La asistencia de un abogado, entendiéndose abogado en el sentido de la Directiva 98/5/CE⁷. Según el concepto de defensa universal la asistencia de un abogado debe acordarse a todos independientemente de la residencia o de la nacionalidad y debe cubrir todos los dominios de

⁶ Directiva 2008/115/EC del Parlamento Europeo y el Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre estándares y procedimientos comunes en los Estados Miembros para el retorno de residentes ilegales de terceros países.

⁷ Por ejemplo, cualquier persona que sea un nacional de un Estado Miembro, y sea autorizada a continuar sus actividades profesionales según los títulos profesionales enumerados en la Directiva 98/5, tal y como aparece modificada por los actos de adhesión de los nuevos Estados Miembros.

intervención jurídica ante los tribunales o todo otro organismo de los modos alternativos de resolución de conflictos (MARC), comprendiendo:

- a. Asesoramiento antes del proceso, lo que comprende en particular: - Informaciones sobre la eventual utilización del régimen de asistencia jurídica que puede ser gratuito según el caso, así como el contenido y el alcance de dicho derecho⁸ – Una asistencia en la legalización de los modelos de formularios de demanda – Evaluación de las posibilidades de éxito de la demanda de asistencia jurídica gratuita – La designación o el rechazo de la asignación de un abogado de la defensa (a título provisional y sin perjuicio de una ulterior resolución confirmando su designación en el seno del régimen de asistencia jurídica gratuita) – Los efectos de la demanda relativos a la restricción del proceso, la suspensión del procedimiento, etc.
 - b. Todo tipo de procedimiento (incluso si la intervención de abogado no es obligatoria), ante cualquier autoridad judicial o administrativa, incluidos los recursos ordinarios y extraordinarios, así como la ejecución de las sentencias y decisiones.
 - c. El principio de unidad de defensa: Es el mismo abogado quien actúa en todas las fases del procedimiento y eventuales asuntos secundarios en determinados ámbitos definidos por los Colegios de abogados.
 - d. La tramitación de las diferentes partes del procedimiento.
 - e. La solución extrajudicial y los modos alternativos de resolución de conflictos.
 - f. La intervención de un segundo abogado en los procesos de importancia o duración considerable o en los que las competencias específicas de alegato ante el juez son necesarias.
 - g. La libre elección de abogado de la defensa, lo que garantiza la independencia del abogado respecto de los jueces y fiscales, así como la confianza entre el cliente y el abogado. Este punto es fundamental, en particular en materia penal.
2. Asistencia de expertos: Cuando la defensa precise un informe técnico.
 3. El derecho a la traducción y a la interpretación. Este derecho debe ser garantizado no solamente para los actos de procedimientos en los cuales el beneficiario deba intervenir, sino también para permitir su pleno conocimiento durante el proceso y las comunicaciones con el abogado.
 4. Excepción de gastos accesorios: Las personas que se sitúan por debajo de determinados niveles fijados por la legislación nacional deben tener acceso a los tribunales estando exentos de gastos accesorios tales como los costes de notario y de registro, las publicaciones, las tasas, los costes de depósito de documentos jurídicos, los costes de transporte, etc.

5. Asistencia jurídica gratuita en los asuntos transfronterizos

Hasta el día de hoy el texto jurídico vinculante de la UE sobre asistencia jurídica transfronteriza es la Directiva 8/2002 de 27 de enero de 2003 que pretende mejorar el acceso a la justicia en los asuntos transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la asistencia jurídica proporcionada en el marco de tales asuntos, así como sus reglamentos de aplicación.

En el momento de su adopción, CCBE ha declarado que el establecimiento de normas mínimas comunes para los asuntos transfronterizos se ha demostrado esencial para permitir un acceso

⁸ La Sentencia del ECHR del 27 de marzo de 2007, Talat Tunç c. Turquía, considera que la violación del artículo 6 (1) y 6 (3) del Convenio basada en la queja de un ciudadano sobre la falta de información sobre su derecho a la asistencia jurídica gratuita, alegando que los obstáculos al ejercicio efectivo del derecho de defensa podrían haberse superado si las autoridades nacionales hubieran sido más activas al asegurar que la parte interesada pudiese solicitar asistencia jurídica gratuita. Por lo tanto condena a estas autoridades por su pasividad y la violación de su obligación de garantizar un juicio justo.

efectivo a la justicia. Seis años más tarde, CCBE constata con inquietud que la asistencia jurídica no solamente ignora siempre algunos ámbitos jurídicos y sociales de base sin progresar en su reglamentación, sino que gran cantidad de los instrumentos jurídicos transfronterizos han sido elaborados sin garantizar los derechos de las personas en la materia. Esto es particularmente evidente en material penal con la orden de detención europea, y en la gestión de fronteras exteriores con la directiva de regreso. La primera de las medidas ha sido adoptada sin aprobación de un marco de garantías procesales comunes, y la segunda ha sido adoptada sin la garantía de acceso a la asistencia jurídica gratuita para una parte de los territorios interiores, las fronteras marítimas y las fronteras aéreas de la UE. CCBE subraya en su respuesta al libro verde de la Comisión sobre la Directiva 8/2003, que el principio de no-discriminación debía ser extendido a las personas provenientes de terceros países.

En lo que concierne a los ciudadanos europeos, resulta manifiestamente contradictorio que las competencias divididas de la UE den derecho a una persona en una cierta zona a la asistencia jurídica gratuita y no en las otras, mientras que la legislación de la UE afecta a sus derechos de manera más severa. Este fenómeno de remiendo, ya criticado por CCBE varias veces, podrá ser solucionado en este ámbito tan sensible por los ciudadanos gracias a una norma general que deja cierto margen a los Estados miembros para disposiciones más favorables.

Por otra parte, conviene subrayar que los procesos transfronterizos implican habitualmente costes suplementarios de los que también debería ocuparse la asistencia jurídica gratuita. Los principales costes suplementarios son los siguientes:

- Los honorarios de un segundo abogado (doble defensa), el tiempo que sea necesario, con el fin de garantizar para la defensa del beneficiario o el tiempo que sea necesario que el proceso o la etapa del procedimiento este abierta en dos o más países europeos.
- La interpretación y traducción de documentos.
- Los costes de desplazamiento del beneficiario que debe comparecer ante una autoridad nacional, y los costes de desplazamiento de su abogado.
- Los costes ligados a los efectos del juicio en los Estados miembros concernidos por el litigio.

6. Normas mínimas comunes de concesión de la asistencia jurídica gratuita en el territorio de la UE

Para que se desarrolle el espacio de libertad, seguridad y justicia, y para garantizar la libre circulación de personas, reforzar la confianza mutua y la cooperación judicial y permitir una cierta compatibilidad entre las reglas aplicables en el seno de la Unión Europea, conviene instaurar principios mínimos que puedan ser oficialmente reconocidos.

Teniendo en cuenta las diferencias entre la capacidad económica y el coste de la vida en los diferentes Estados miembros de la UE, ciertos criterios mínimos de acceso a la justicia podrán ser oficialmente reconocidos. Más allá de estos límites, los demandantes podrían tener que satisfacer los costes, en parte o totalmente.

De la misma manera, en un marco más amplio que el previsto por la Directiva 2003/8/CE, los principios comunes siguientes podrían ser considerados para la admisibilidad de la asistencia jurídica gratuita:

1 – Ser una persona física, sin distinción de residencia o de nacionalidad.

2- Mostrar fondos insuficientes (Seguro de protección jurídica privada tomado en consideración) para hacer frente a un proceso, según los baremos y niveles fijados por la ley.

En consecuencia, a fin de reconocer oficialmente los baremos mínimos a nivel europeo, será posible concebir una tabla de índices de corrección.

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

23.01.2009

7. Mejora del acceso de los ciudadanos a las informaciones necesarias sobre los métodos de obtención de asistencia jurídica gratuita

CCBE reconoce el trabajo ya realizado a nivel de la UE con vistas a mejorar el acceso a la información de los ciudadanos sobre los métodos de obtención de la asistencia jurídica gratuita (por ejemplo, las informaciones disponibles sobre los sitios de la red europea en materia civil y comercial y del atlas judicial europeo).

CCBE estima sin embargo que es posible más tanto a nivel europeo como nacional, con el fin de mejorar la sensibilización de los ciudadanos en cuanto a su derecho a la asistencia jurídica gratuita, notablemente en los asuntos transfronterizos. Deben realizarse esfuerzos particulares en relación a las personas vulnerables que no tienen necesariamente acceso a las herramientas informáticas. La UE debería a por lo tanto fomentar que los Estados adoptaran dicho enfoque, por ejemplo mediante la financiación de campañas de sensibilización.

8. Gestión electrónica de la asistencia jurídica

Con el fin de garantizar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, el sistema de reconocimiento y concesión debe ser accesible, simple y eficaz. CCBE desea sugerir el recurso a la gestión electrónica de la asistencia jurídica gratuita.

Las demandas de asistencia jurídica gratuita podrían realizarse gracias a una página web con protocolos de seguridad que ofrezca directamente informaciones y simulaciones económicas. El demandante podría rellenar los formularios de demanda en Internet. A continuación, los demandantes en poder de una firma electrónica conforme a las normas europeas podrían identificar y manejar toda la documentación necesaria con total validez jurídica en Internet (por ejemplo la obtención de un documento de declaración de ingresos, de censo del hogar, etc.)

Esta posibilidad mediante formulario electrónico, a través de una red con protocolos de seguridad, no reemplazará los formularios y los procesos tradicionales sino que constituirá más bien una opción complementaria (eficaz y menos costosa en términos económicos, humanos y medioambientales).

En consecuencia, un sistema interoperable a nivel europeo, incluyendo los tribunales europeos y los diferentes servicios públicos, los colegios de abogados y los ciudadanos, debe ser puesto en marcha a largo plazo. Ciertos colegios de abogados europeos tienen ya experiencia en esta materia.⁹

El portal de e-Justicia podrá igualmente servir de herramienta a estos efectos en un futuro. En un primer momento el portal de e-Justicia es considerado un portal de información para los ciudadanos, las empresas, las administraciones y los profesionales del Derecho. CCBE estima que las herramientas comunitarias de información de los ciudadanos sobre la asistencia jurídica gratuita y los modos alternativos de resolución de conflictos son de buena calidad, a pesar de que sean insuficientemente utilizados.

El nuevo portal de e-Justicia debería, en su segunda fase, acoger un cierto número de servicios que podrían incluir la gestión electrónica de la asistencia jurídica, la comunicación con protocolos de seguridad entre los abogados implicados en los asuntos transfronterizos¹⁰, un buscador de abogados para que los ciudadanos que no cumplan las exigencias de la asistencia jurídica gratuita¹¹ y la puesta en marcha de una plataforma electrónica para ciertos procedimientos de mediación.

⁹ Véase www.justiciagratis.es

¹⁰ Véase www.Penalnet.eu

¹¹ Véase www.ccbe.eu (European lawyer search).

9. El papel de los Abogados y de los Colegios de Abogados

El papel fundamental de los abogados y de los Colegios profesionales de abogados en la administración de justicia y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales ha sido reconocido por el Consejo de Europa¹².

El papel de los Colegios de Abogados en la administración de la asistencia jurídica gratuita varía de un Estado miembro a otro. En particular, una de las diferencias principales entre los sistemas europeos es la gestión por el Estado (por la administración de justicia), en contraposición a la gestión delegada (por los colegios de abogados) con supervisión. Sin embargo, los elementos comunes son, en primer lugar, el papel esencial de los abogados en el proceso de asistencia jurídica gratuita y, en segundo lugar, el control deontológico asegurado por los colegios de abogados en la relación con sus miembros, garantizando así un doble control de la calidad de los servicios de los abogados.

Durante muchos años, los abogados han sido el elemento esencial de la protección del derecho de acceso a la justicia cuando no podía ser ejercido por el ciudadano, a través de la prestación de servicios jurídicos en el marco de la asistencia jurídica gratuita.

Las recomendaciones del Consejo de Europa prevén que *“Todas las medidas necesarias deberán tomarse para vigilar que todas las personas tengan un acceso efectivo a los servicios jurídicos proporcionados por abogados independientes”*¹³. Numerosas sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea hacen referencia a la importancia del acceso a la justicia, al secreto profesional y a la independencia de los abogados.

En consecuencia, las partes del proceso que buscan acceder al sistema judicial tienen necesidad de un acceso inmediato a un asesoramiento competente y profesional desde el principio del proceso. Esto no resulta posible que proporcionando una asistencia jurídica competente y voluntaria desde el momento de nacimiento del problema de naturaleza jurídica a la conclusión del proceso judicial.

Por otro lado, los abogados juegan un papel fundamental en la difusión de las informaciones relativas a la asistencia jurídica gratuita. El código deontológico de CCBE prevé que mientras el cliente es susceptible de beneficiarse de una ayuda legal, el abogado está obligado a informarle” (artículo 3.7.2.)

10. Apoyo al perfeccionamiento de la formación profesional continua de los abogados que proporcionan servicios en el marco de la asistencia jurídica gratuita

La recomendación del Consejo de Europa Rec (2000) 21E del 25 de octubre de 2000 sobre la libertad de ejercicio de la profesión de abogado señala que *“la educación jurídica, incluyendo los programas de formación continua, debería tender a reforzar las competencias jurídicas, mejorar el conocimiento de las cuestiones éticas y de derechos humanos y a formar a los abogados en el respeto, la protección y la promoción de los derechos y los intereses de sus clientes, contribuyendo a la buena administración de la justicia”* (principio II, párrafo 3).

CCBE tiende a subrayar que los abogados deberían igualmente beneficiarse de una formación financiada por la Unión europea, puesto que son actores esenciales de la administración de justicia e incluso las primeras personas con las que los justiciables tienen relación. Los abogados deberían estar en igualdad con los jueces y los fiscales en las iniciativas encaminadas a proporcionar fondos

¹² Recomendación del Consejo de Europa Rec (2000) 21 de octubre de 2000 sobre la libertad de ejercicio de la profesión de abogado.

¹³ Recomendación del Consejo de Europa Rec (2000) 21 de octubre de 2000 sobre la libertad de ejercicio de la profesión de abogado- Principio IV, Párrafo 1.

para la formación de quienes ejercen la justicia en Derecho material y procesal comunitario. Esta formación podría ofrecerse por los órganos de formación existentes a nivel nacional y europeo. La organización de dicha formación, que deberá ser facultativa, debe respetar rigurosamente la independencia de los abogados en Europa. Es igualmente importante que los programas de formación para la adhesión de los países vecinos de la UE incluyan a los abogados y no se concentren únicamente en los jueces y los procuradores. Esto se debería deducir de lo que la Comisión ha considerado como una de las cinco principales herramientas de puesta en marcha del programa de Estocolmo, es decir que “hay que asegurar que las prioridades políticas sean acompañadas de medios financieros adecuados que permitan su puesta en marcha y estén claramente a su servicio”.

En este contexto, CCBE invita a la Unión Europea y a los Estados miembros a apoyar (incluyendo un apoyo financiero) a los Consejos nacionales de la Abogacía en la formación y perfeccionamiento profesional de los abogados implicados en la prestación y dirección de la asistencia jurídica gratuita con el fin de asegurar la prestación de servicios de asistencia jurídica gratuita al nivel lo más elevado posible.

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

23.01.2009